

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
6 DE OCTUBRE DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-119/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas, con dieciséis minutos del día seis de octubre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública de resolución de asuntos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que fue convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes tres de los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para su análisis y resolución en esta sesión pública son los proyectos de sentencia siguientes:-----

1. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-117/2015, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, y aprobación en su caso.*
2. *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-942/2015, promovido por Ángel Javier Calderón García, y aprobación en su caso.*
3. *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-941/2015, promovido por Criseida Villa Salazar, y aprobación en su caso.*
4. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-126/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*
5. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-118/2015, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, y aprobación en su caso.*
6. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-109/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*

Presidente y Magistrados, es la relación de los asuntos que se han programado para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, está a su consideración los asuntos para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

Aprobada por unanimidad de votos. Secretaria General, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primero y segundo asunto, corresponde a los proyectos de sentencia del procedimiento especial sancionador y del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves TEEM-PES-117/2015 y TEEM-JDC-942/2015, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Oliva Zamudio Guzmán, sírvase dar cuenta conjunta de los dos proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. Doy cuenta conjunta con los dos proyectos de sentencia relativos a los expedientes TEEM-PES-117/2015 y TEEM-JDC-942/2015. -----

Por lo que ve al primero de ellos, instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Movimiento Ciudadano en contra del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidata a la Presidencia Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán, por la presunta comisión de actos contraventores a las normas sobre propaganda electoral, consistentes en la colocación de un espectacular en lugar prohibido y en la contratación del mismo sin la intervención del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En el proyecto, se propone declarar la existencia de las faltas al haber quedado acreditado que dicha propaganda se encontraba colocada en once metros de la línea de la carretera Santa Ana Maya-La Cinta, es decir, en equipamiento carretero dentro del derecho de vía y que la misma no fue contratada con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, conductas con las cuales se vulneró lo establecido en el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el 167, segundo párrafo y el Acuerdo CG-50/2015 del mencionado Instituto. -----

En consecuencia, respecto de la falta relativa a la colocación de propaganda en lugar prohibido, se propone imponer la responsabilidad directa a la citada candidata al haberse promocionado con dicha propaganda y al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*, al incumplir con su deber de garante; y en relación a la no contratación de dicha propaganda con intervención del Instituto Electoral de Michoacán, se propone tener como único responsable al Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que la normativa aplicable al caso prevé que son los partidos los obligados para contratar los espacios para difundir la propaganda electoral. -----

En consecuencia, se propone amonestar públicamente a los denunciados por cada una de las faltas acreditadas. -----

Por otra parte, en cuanto al segundo de los expedientes identificado con la clave TEEM-JDC-942/2015, la ponencia advierte que en el presente juicio ciudadano se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 12, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en la falta de materia del medio de impugnación.-----

Lo que es así, puesto que la pretensión sustancial del actor estriba en que una vez determinada de ilegal la expulsión de que fue objeto, se le reincorpore al padrón de militantes del Partido Acción Nacional, en virtud de que el primero de enero del año en curso, la Directora del Registro Nacional de Militantes le notificó la procedencia de la solicitud del Comité Directivo Estatal de Michoacán de procesar su renuncia pública. -----

No obstante la determinación anterior, el Director de Afiliación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante escrito de veintidós de junio del año en curso, solicitó se le reinstalara como militante de dicho partido al promovente. -----

Bajo este contexto, este órgano jurisdiccional requirió al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, quien informó a este Tribunal que el estatus del ciudadano Ángel Javier Calderón García, es el de militante. De ahí que, al haber quedado satisfecha la pretensión primordial del actor, esto es, la reincorporación al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional resulta inconcuso que se ha extinguido la materia de la controversia sometida a consideración de este órgano jurisdiccional; en virtud a que como ya se dijo, el estatus actual del promovente, es de militante de dicho partido político. -----

En atención a lo anterior, esta ponencia propone sobreseer el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. -----

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Zamudio Guzmán. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los dos proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 117 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se declara la existencia de la violación consistente en la colocación de propaganda en equipamiento carretero, atribuida a la ciudadana María de Jesús López Parra por responsabilidad directa y al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*.-----

Segundo. Se impone a la ciudadana María de Jesús López Parra, acorde con el considerando octavo de la resolución, amonestación pública.-----

Tercero. Se impone al Partido Revolucionario Institucional, acorde con el considerando octavo de la resolución, amonestación pública.-----

Cuarto. Se declara la existencia de la violación consistente en la no contratación de la propaganda denunciada a través del Instituto Electoral de Michoacán, únicamente por parte del Partido Revolucionario Institucional.-----

Quinto. Se impone al Partido Revolucionario Institucional, acorde con el considerando octavo de la resolución, amonestación pública.-----

Sexto. Dése vista a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, sobre lo resuelto en este procedimiento especial sancionador, a efecto de que realice lo que considere pertinente.-----

Referente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 942 de 2015, se resuelve: -----

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Ángel Javier Calderón García, en los términos del considerando cuarto de la resolución.-----

Secretaria General, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El tercero y cuarto de los asuntos, corresponden a los proyectos de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y del procedimiento especial sancionador identificados con las claves TEEM-JDC-941/2015 y TEEM-PES-126/2015, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, sírvase dar cuenta conjunta de los dos proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado ante este Tribunal, identificado con la clave TEEM-JDC-941/2015, por la ciudadana Criseida Villa Salazar, en contra de la supuesta expulsión del Partido Acción Nacional, del que se refiere fue objeto por parte de la Directora del Registro Nacional de Militantes y la omisión de resolver el recurso de reclamación presentado el trece de junio del año en curso, ante la Presidencia Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, solicitando se remitiera a la autoridad competente de dicho partido.-----

En el proyecto que se pone a su consideración se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada por el artículo 12, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que se extinguió la pretensión principal sometida a consideración de este órgano jurisdiccional.-----

Lo anterior, pues el Director de Afiliación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional mediante escrito de veintidós de junio del año en curso, solicitó que a Criseida Villa Salazar se le reinstalara como militante de dicho partido, en ese sentido, mediante oficio de veinticinco de septiembre del año en curso, el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional informó a este Tribunal, que el estatus de la demandante es el de militante, lo que se corrobora con el informe rendido por el Comité Directivo Estatal del referido partido. -----

En consecuencia, al haber quedado satisfecha la pretensión primordial de la aquí actora, resulta inconcuso que se ha extinguido la materia de la controversia sometida a consideración de este órgano jurisdiccional y en consecuencia, se propone sobreseer el presente juicio. -----

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, relativo al expediente formado con motivo del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-126/2015. -----

En principio, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a Carlos Herrera Tello por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, con el propósito de promoverse al cargo de Presidente Municipal en Zitácuaro, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, a través de diversas notas periodísticas. -----

Lo anterior, porque tratándose de notas periodísticas en páginas electrónicas y en ejemplares de periódicos por su naturaleza constituyen únicamente pruebas documentales privadas o técnicas que de acuerdo con la normativa electoral sólo conducen a un valor indiciario. Por tanto, no son aptas para probar los actos anticipados de precampaña y campaña electoral. -----

En consecuencia, en el proyecto se establece que no es posible fincar responsabilidad por *culpa in vigilando* al Partido de la Revolución Democrática. ---

Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Mendoza Díaz de León. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los dos proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Son mis propuestas. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 941 de 2015, este Pleno resuelve: -----
Único. Se sobresee el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Criseida Villa Salazar, en los términos del considerando segundo de la resolución. -----

En cuanto al procedimiento especial sancionador 126 de 2015, se resuelve: -----

Único. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas, atribuidas a Carlos Herrera Tello y al Partido de la Revolución Democrática, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-126/2015. -----

Licenciada Vargas Vélez, continúe por favor con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El quinto asunto, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEM-PES-118/2015, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Mabel López Rivera, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento que ha referido la Secretaria General de Acuerdos, por el cual el Partido Movimiento Ciudadano denunció actos contraventores a la norma sobre propaganda electoral, consistentes en su colocación sobre un espectacular ubicado en equipamiento carretero y en la contratación de la misma sin intervención del Instituto mencionado. -----

En el proyecto, en primer término, se propone precisar que los denunciados en el procedimiento lo constituye la ciudadana María de Jesús López Parra y el Partido Revolucionario Institucional, ya que si bien la autoridad instructora llamó al mismo Partido Verde Ecologista de México por postular en común junto con el Revolucionario Institucional a la citada candidata a la Presidencia Municipal de Santa Ana Maya, en el expediente no existe elemento alguno que lo relacione con la propaganda denunciada. -----

Ahora bien, la ponencia estima tener por satisfechos los elementos personal, subjetivo y temporal, indispensables para la acreditación de colocación de propaganda en equipamiento carretero, específicamente en lo que se denomina derecho de vía, que consiste en la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación y preservación de la vía de comunicación que no podrá ser inferior a veinte metros a cada lado del eje del camino. -----

Toda vez que de la valoración concatenada de las pruebas que obran en autos se demostró la existencia, por lo menos el veintidós de mayo del dos mil quince, de un espectacular con una lona con propaganda electoral de María de Jesús López Parra, con su imagen y elementos que identifican al Partido Revolucionario Institucional, ubicado a diez metros de la orilla de la carretera a Santa Ana Maya-La Cinta, a la altura del restaurante "El Mezquitil". -----

Por lo anterior, atento a la existencia de la propaganda electoral denunciada en el proyecto se propone fijar responsabilidad directa a María de Jesús López Parra y por *culpa in vigilando* al Partido Revolucionario Institucional, sancionándolos con una amonestación pública. -----

Por lo que atañe a la conducta denunciada relativa a la propaganda, objeto de la controversia, sin la intervención del Instituto Electoral de Michoacán, ésta se propone tenerla por acreditada porque con la documentación allegada por el Secretario Ejecutivo y la Vocal de Administración y Prerrogativas de la autoridad administrativa electoral, se advirtió que la misma no se contrató a través de ella, violándose de tal forma el acuerdo del Consejo General CG-50/2015, por lo que se le atribuye exclusivamente una responsabilidad directa al Partido Revolucionario Institucional, ya que en virtud del artículo 167 del Código Electoral local y del acuerdo antes precisado, sólo los partidos políticos son los que podrán contratar espacios en medios impresos para difundir propaganda electoral. Por lo que se estima procedente, por esa conducta, sancionarlo con amonestación pública. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada López Rivera. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 118 de 2015, se resuelve: -----

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Verde Ecologista de México dentro del presente procedimiento especial sancionador.---

Segundo. Se declara la existencia de la violación consiste en la colocación de propaganda en equipamiento carretero atribuida a la ciudadana María de Jesús López Parra por responsabilidad directa y al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*. -----

Tercero. Se impone a la ciudadana María de Jesús López Parra y al Partido Revolucionario Institucional, por la colocación de propaganda en equipamiento carretero acorde con el último considerando de la resolución, amonestación pública. -----

Cuarto. Se declara la existencia de la violación consistente en la no contratación de la propaganda denunciada a través del Instituto Electoral de Michoacán, únicamente por parte del Partido Revolucionario Institucional. -----

Quinto. Se impone al Partido Revolucionario Institucional, por la no contratación de la propaganda denunciada a través del Instituto Electoral de Michoacán, acorde con el último considerando de la presente resolución, amonestación pública. -----

Sexto. Dése vista a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre lo resuelto en este procedimiento especial sancionador a efecto de que realice lo que considere pertinente. -----

Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El sexto y último asunto, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-109/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, haciéndolo suyo el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, y que para los efectos conducentes hace suyo el Magistrado Hurtado Gómez, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-109/2015,

La materia del presente procedimiento lo constituye la denuncia de propaganda electoral que, a decir del Partido Revolucionario Institucional, con su colocación se vulnera la normativa electoral toda vez que se fijaron en el Centro Histórico de Zitácuaro, Michoacán. -----

Ahora bien, en la consulta se propone declarar la inexistencia de la vulneración aludida, lo anterior en atención de que del caudal probatorio que obra en autos, en particular del oficio 054 signado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, se justifica que el inmueble en que fue fijada la propaganda denunciada, no se encuentra comprendida dentro de los límites del Centro Histórico de Zitácuaro, Michoacán, por lo que su colocación no vulnera las disposiciones normativas invocadas por el quejoso. -----

Es la cuenta señor Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Rojas Rivera. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Como si fuera nuestro. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 109 de 2015, se resuelve: -----

Único. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a los Comités Directivo Estatal y Municipal de Zitácuaro del Partido de la Revolución Democrática, así como a su entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, ciudadano Carlos Herrera Tello, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-109/2015. -----

Secretaria General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallette)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las trece horas con cuarenta minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de diez páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ



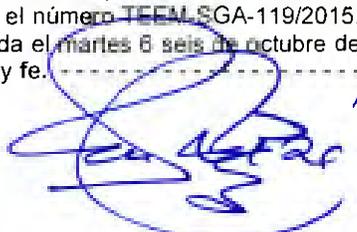
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VELEZ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-119/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 6 seis de octubre de 2015 dos mil quince, y que consta de diez páginas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS